



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

8 de mayo de 1992

Núm. 83-4

ENMIENDAS

121/000083 Creación de la Universidad de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de La Rioja (121/83).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda a la Totalidad del Proyecto de Ley de creación de la Universidad de La Rioja con el texto alternativo que se acompaña.

Madrid, 9 de abril de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio del derecho a la educación en el nivel universitario ha sido reconocido por la Constitución Española en el artículo 27.6. La norma constitucional

establece también en el artículo 27.10, que se reconoce la autonomía de las Universidades.

Estos principios fueron desarrollados por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, que en su preámbulo afirma que «esta Ley está vertebrada por la idea que la Universidad no es patrimonio de los actuales miembros de la Comunidad Universitaria, sino que constituye un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas».

A los intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a su realidad socioeconómica, responde la creación de la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo». Estos intereses se han manifestado en la petición constante de la sociedad riojana, a través de sus autoridades regionales y de sus representantes políticos y sociales.

Además la historia reciente de La Rioja, ha contemplado la reivindicación constante de la institución universitaria como un medio necesario para elevar el nivel cultural, científico profesional de sus ciudadanos.

Por todas estas razones la nueva Universidad, iniciará su andadura atendiendo a una triple vocación. La primera, la consolidación de las demandas sociales del conjunto de la sociedad riojana, manifestada a través de la petición de un centro universitario de calidad por sus representantes, políticos y sociales. La segunda, la consolidación de los estudios universitarios, que en la actualidad existen, en una universidad de calidad en el que se impartan estudios de segundo ciclo, que se consideren foco de atracción profesional y factor de de-

sarrollo científico, cultural y técnico de La Rioja. En tercer lugar la nueva Universidad se concibe como un medio para el desarrollo socioeconómico de La Rioja, que permitirá incrementar la calidad de vida de los habitantes de esta región.

Esta Ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 5.1.b) de la Ley Orgánica citada, y cuenta con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y con el informe favorable del Consejo de Universidades, requisitos exigidos por el artículo 5, en sus apartados 1.b) y 2), respectivamente, de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Artículo 1.º

Se crea la Universidad de La Rioja, Gonzalo de Berceo, con sede rectoral en Logroño, que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por la presente Ley y por las normas que la desarrollen.

Artículo 2.º

1. La Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo», consta inicialmente de los siguientes Centros en los que se impartirán las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que se mencionan:

- a) Facultad de Derecho.
 - Titulación de Licenciado en Derecho.
- b) Facultad de Ciencias.
 - Titulación de Licenciado en Matemáticas.
 - Titulación de Licenciado en Químicas.
 - Titulación de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- c) Facultad de Letras.
 - Titulación de Licenciado en Filología Hispánica.
 - Titulación de Licenciado en Filología Inglesa.
 - Titulación de Diplomado en Traducción e Interpretación.
- d) Facultad de Estudios Empresariales.
 - Titulación de Licenciado en Dirección y Administración de Empresas.
 - Titulación de Diplomado en Ciencias Empresariales.
- e) Escuela Universitaria de Magisterio.
 - Titulación Maestro (especialidades de Educación Física, Educación Infantil, Educación Musical y Lengua Extranjera).
- f) Escuela Politécnica Superior.
 - Titulación de Ingeniero Superior Industrial.
 - Titulación de Ingeniería Técnica Industrial.

— Titulación de Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias.

— Titulación de Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería.

2. Se integran en la nueva Universidad los centros universitarios públicos actualmente existentes en el campus de La Rioja, dependientes de la Universidad de Zaragoza.

3. Las escuelas universitarias adscritas actualmente a La Rioja se adscribirán inicialmente a la nueva Universidad creada por la presente Ley.

Artículo 3

Hasta tanto no se aprueben los Estatutos de la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo», el Ministerio de Educación y Ciencia ejercerá, respecto a ésta, las competencias que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las Universidades, pudiendo asimismo recabar el conocimiento de cuantos asuntos considere oportunos o delegar competencias en la referida Universidad; todo ello sin perjuicio de las que se asignan a los órganos creados en la presente Ley y de las que resulten de la normativa singular a que se refiere la disposición transitoria segunda.

Artículo 4

A efectos de lo previsto en el artículo anterior se crean los siguientes órganos:

- a) Comisión Gestora.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de Gobierno precisas para la organización y puesta en funcionamiento de la nueva universidad y el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas. Estará formada por un presidente, que habrá de ser catedrático de universidad, y un máximo de siete vocales, todos ellos nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia:

Corresponden al presidente de la Comisión Gestora, en el ámbito de autonomía que ésta le reconoce, las funciones que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria atribuye al rector, como máxima autoridad académica de la universidad.

- b) Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ejercerá las funciones económicas y presupuestarias que la legislación atribuye al Consejo Social de la Universidad. Estará presidido por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y formarán parte del mismo el Director General de Enseñanza Superior, que actuará de presidente en caso de ausencia del primero, y los representantes designados por cada uno de los siguientes órganos: dos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

uno de los cuales, funcionario de dicho ministerio, actuará de secretario; dos por la Comisión Gestora; uno por la Diputación General de La Rioja; uno por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de La Rioja; y uno elegido por el pleno de los Ayuntamientos de La Rioja, que cuenten con centros universitarios.

Artículo 5

El comienzo de las actividades de la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo», será autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa homologación por el Consejo de Universidades de los planes de estudio de las titulaciones, cuyas directrices generales propias hayan sido aprobadas por el Gobierno de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y en el marco de la planificación económica establecida por el Gobierno antes del mes de julio de 1992.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El Gobierno iniciará el procedimiento correspondiente, adoptando las medidas que legalmente procedan, en orden a la integración en la nueva universidad de los medios humanos, inmuebles e instalaciones correspondientes a los centros ubicados en el Campus de La Rioja, dependientes de la Universidad de Zaragoza.

Segunda.

Se aprueba un crédito extraordinario por importe de 1.715.000.000 pesetas destinado a inversiones en infraestructura, para la puesta en funcionamiento de la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo». El citado importe se aplicará a la partida de nueva creación, denominada «Superproyecto. Creación de la Universidad de La Rioja: Gonzalo de Berceo».

El Gobierno autoriza a los ministerios de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda para transferir a la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo», a medida que ésta asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia, hasta el momento desarrolladas por la Universidad de Zaragoza, los créditos, tanto de operaciones corrientes como de capital, asignados a tales actividades en los presupuestos de gastos vigentes en cada momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Se concede el plazo de un año para la presentación al Consejo de Universidades de los Planes de estudio

correspondientes a las Titulaciones de nueva creación para su homologación sin perjuicio de que el resto de las Titulaciones puedan comenzar según lo previsto en el artículo 5.

Segunda.

En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo», determinará la restante normativa singular reguladora de la actividad de la Universidad hasta la aprobación de los Estatutos.

Tercera.

Transcurridos cinco años desde el inicio de actividades académicas, la Universidad procederá a la elección del claustro universitario constituyente. Este elegirá al rector y, a continuación, elaborará los Estatutos de la Universidad en el plazo máximo de un año a partir de su constitución.

Transcurrido dicho plazo sin que la Universidad hubiese sometido sus estatutos a la aprobación del Gobierno, éste promulgará unos estatutos provisionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Gobierno y a los Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda para dictar, en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1992.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de creación de la Universidad de La Rioja.

Madrid, 9 de abril de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

El ejercicio del derecho a la educación en el nivel universitario ha sido reconocido por la Constitución Española en el artículo 27.6. La norma constitucional establece también en el artículo 27.10 que se reconoce la autonomía de las Universidades.

Estos principios fueron desarrollados por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, que en su preámbulo afirma que «esta Ley está vertebrada por la idea que la Universidad no es patrimonio de los actuales miembros de la Comunidad Universitaria, sino que constituye un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas».

A los intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a su realidad socioeconómica, responde la creación de la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo». Estos intereses se han manifestado en la petición constante de la sociedad riojana, a través de sus autoridades regionales y de sus representantes políticos, y sociales.

Además la historia reciente de La Rioja, ha contemplado la reivindicación constante de la institución universitaria como un medio necesario para elevar el nivel cultural, científico profesional de sus ciudadanos.

Por todas estas razones la nueva universidad, iniciará su andadura atendiendo a una triple vocación. La primera, la consolidación de las demandas sociales del conjunto de la sociedad riojana, manifestada a través de la petición de un centro universitario de calidad por sus representantes políticos y sociales. La segunda, la consolidación de los estudios universitarios, que en la actualidad existen, en una universidad de calidad en el que se impartan estudios de segundo ciclo, que se consideren foco de atracción profesional y factor de desarrollo científico, cultural y técnico de La Rioja. En tercer lugar la nueva Universidad se concibe como un medio para el desarrollo socioeconómico de La Rioja, que permitirá incrementar la calidad de vida de los habitantes de esta región.

JUSTIFICACION

Por adecuarse con mayor profundidad a las demandas de la sociedad riojana.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

Se crea la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo», con sede rectoral en Logroño, que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por la presente Ley y por las normas que la desarrollen.

JUSTIFICACION

Para un mejor funcionamiento de la futura Universidad.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De modificación.
Añadir las siguientes titulaciones:

Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos, Diplomado en Traducción e Interpretación, Diplomado en Dirección y Administración de Empresas, e Ingeniero Superior Industrial.

JUSTIFICACION

Adecuación a las demandas de la sociedad riojana.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.2

De sustitución
Se propone el siguiente texto:

«Se integran en la nueva Universidad los Centros Universitarios públicos actualmente existentes en el campus de La Rioja, dependientes de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de La Rioja "Gonzalo de Berceo" consta inicialmente de los siguientes Centros universitarios:

- a) Facultad de Derecho (Titulaciones de Licenciado en Derecho).
- b) Facultad de Letras (Titulaciones de Filología Hispánica, Filología Inglesa y Diplomado en Traducción o Interpretación).
- c) Facultad de Ciencias (Titulaciones de Matemáticas, Químicas y Ciencia y Tecnología de los Alimentos).
- d) Facultad de Estudios Empresariales (Titulaciones de Dirección y Administración de Empresas y de Diplomado en Ciencias Empresariales).
- e) Escuela Universitaria de Magisterio (Especialidades de Educación Física, Educación Infantil, Educación Musical y Lengua Extranjera), y
- f) Escuela Politécnica Superior (Titulaciones de Ingeniero Superior Industrial, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias e Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería).»

JUSTIFICACION

Para adecuarse a las demandas de titulaciones de la sociedad riojana.

ENMIENDA NUM. 6

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De adición.
Añadir «in fine».
«... antes del mes de julio de 1992».

JUSTIFICACION

Para concretar las promesas realizadas por el Gobierno al pueblo riojano en reiteradas ocasiones.

ENMIENDA NUM. 7

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«Una vez cumplidas las previsiones del apartado anterior, el comienzo de las actividades de la Universidad que se crea, será autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa homologación por el Consejo de Universidades de los planes de estudio de las Titulaciones de nueva creación, cuyas directrices generales propias hayan sido aprobados por el Gobierno de conformidad con el Real Decreto 1597/1987, de 27 de noviembre. El resto de las titulaciones se atenderán al plazo establecido en sus directrices generales propias.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 8

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Unica

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«El Gobierno iniciará el procedimiento correspondiente, adoptando las medidas que legalmente procedan, en orden a la integración en la nueva Universidad de los medios humanos, inmuebles e instalaciones correspondientes a los centros ubicados en el Campus de La Rioja, dependientes de la Universidad de Zaragoza.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda c)

De supresión.

JUSTIFICACION

Por considerar innecesario el Consejo Asesor.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

Se aprueba un crédito extraordinario por importe de 1.715.000.000 pesetas destinado a inversiones en infraestructura, para la puesta en funcionamiento de la Universidad de La Rioja «Gonzalo de Berceo». El citado importe se aplicará a la partida de nueva creación, denominada «Superproyecto. Creación de la Universidad de La Rioja: Gonzalo de Berceo».

JUSTIFICACION

Para dotar a la nueva Universidad de los Créditos necesarios que permitan una enseñanza de calidad.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de Ley de creación de la Universidad de La Rioja (121/000083).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1992.—**José L. Martínez Blasco**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la totalidad de devolución

El Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de La Rioja remitido por el Gobierno padece una serie de carencias que le convierten en un texto que en el seno de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha visto cuestionado por amplios sectores no sólo de la Comunidad Universitaria, sino del conjunto de su sociedad, lo cual choca con el que es sentir unánime de los riojanos de tener una Universidad en su Comunidad, y ello por varios motivos que desarrollamos.

El Proyecto de Ley del Gobierno obvia el indicar de forma explícita las tres fases de implantación de titulaciones en la Universidad de La Rioja, con indicación expresa de éstas en cada una de las fases, tal y como fue acordado en el pleno del Consejo de Universidades del 20 de septiembre de 1991 con la aprobación del «Informe de creación de la Universidad de La Rioja» y según los compromisos reiteradamente manifestados por el Gobierno.

Lo anterior unido a la cicatería en cuanto al catálogo de enseñanzas a impartir «inicialmente» por la Universidad de La Rioja y a la indefinición respecto del inicio de sus actividades, sin concreción ni garantía de dotación económica suficiente hace de este Proyecto de Ley un mal inicio para la Universidad que todos los riojanos desean y que quieren sin más dilaciones.

El Proyecto de Ley de creación de la Universidad de La Rioja remitido por el Gobierno adolece de dos grandes olvidos como son el hecho evidente de la existencia de una realidad universitaria en La Rioja como es su actual campus sobre el cual se levanta esta nueva Universidad, y que debiera de provocar el tener en cuenta a los distintos sectores universitarios que en él conviven (personal docente, alumnos y personal de administración y servicios) para el período transitorio que se abre, y el hecho de carecer el Proyecto de instrumentos eficaces de participación de los agentes económicos y sociales de la Comunidad de La Rioja, todo lo cual provocaría graves deficiencias en la prestación del servicio público de la enseñanza superior en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes Enmiendas al proyecto de Ley por la Creación de la Universidad de La Rioja.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de

1992.—**José Luis Martínez Blasco**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De modificación.

Queda redactado con el siguiente texto:

1. En la Universidad de La Rioja se impartirán inicialmente en una primera fase las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Matemáticas, Química, Ciencias de la Educación y Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de Diplomado en Ciencias Empresariales, Maestro (Especialidades de Educación Física, Educación Infantil, Educación Musical y Lengua Extranjera), Informática, Fisioterapia, y de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias y de Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería.

MOTIVACION

Se amplía el número de enseñanzas a impartir en esta primera fase, adecuando las mismas a las necesidades de La Rioja.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

Se sustituye por el texto del siguiente tenor:

«1. La Universidad de La Rioja iniciará sus actividades en el curso académico 92/93.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el comienzo de las actividades de la Universidad que se crea, será autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa homologación por el Consejo de Universidades de los planes de estudios de las ense-

ñanzas a impartir cuyas directrices generales propias hayan sido aprobadas por el Gobierno de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.»

MOTIVACION

Se concreta el inicio de las actividades de la Universidad que se crea.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Disposición Adicional Unica

De adición.

Añadir in fine «En todo caso los actuales miembros de la Universidad de Zaragoza, profesorado, personal y alumnos, en los actuales centros ubicados en La Rioja tendrán derecho a permanecer en la misma».

MOTIVACION

Permitir la opción entre la nueva Universidad y la de Zaragoza a quienes lo deseen.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Disposición Transitoria Segunda a), primer párrafo

De modificación.

Sustituir desde: «... Estará formada...» hasta el final del párrafo por el siguiente texto: «Actuará como Comisión Gestora el actual Consejo Universitario Local».

MOTIVACION

La nueva Universidad tiene una continuidad con los actuales centros existentes y su organización que no pueden ser marginados del proceso.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda, d)

De modificación.

Se sustituye desde «... uno por el Consejo de Gobierno...» hasta el final del apartado, por el siguiente texto:

«... uno por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de La Rioja, uno elegido por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño y uno elegido por los sindicatos más representativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.»

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria segunda c)

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«Una vez que la Universidad inicie sus actividades se constituirá un Consejo Social, de carácter provisional hasta la aprobación de los Estatutos de la misma, que ejercerá las funciones que la Ley prevé para los Consejos Sociales. El Consejo Social estará compuesto por el actual Consejo Universitario Local, tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas, tres de las organizaciones sindicales más representativas y cinco representantes designados por la Diputación General de La Rioja. El presidente de este Consejo Social será elegido por el propio Consejo de entre sus vocales no pertenecientes al Consejo Universitario Local.»

MOTIVACION

En coherencia con la vigente normativa de Consejos Sociales Universitarios.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria segunda

De adición.

Añadir un apartado «d) En cada Centro existirá una Junta de Centro con representación del profesorado, personal auxiliar y de servicios y alumnos».

MOTIVACION

Dar continuidad a los actuales instrumentos de participación.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria cuarta

De modificación.

Donde dice: «... cinco años ...» debe decir: «... tres años...»

MOTIVACION

La carencia de autonomía efectiva durante cinco años se considera excesivamente larga y perjudicial para la Universidad de La Rioja.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes Enmiendas números 1 al 5 del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de La Rioja.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2.2

De modificación.

Donde dice: «... que se transforman en un Centro de

Ciencias Sociales y Humanidades y un Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas,...

Debe decir: «... que se transforman en Facultades, Escuelas Técnicas y Escuelas Universitarias...»

JUSTIFICACION

Adecuación con la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

ENMIENDA NUM. 21

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 2

A la Disposición Transitoria segunda

De modificación.

Donde dice: «... a) Comisión Gestora.

La Comisión Gestora...»

Debe decir: «... a) La Junta de Gobierno Provisional.

La Junta de Gobierno Provisional...»

(En todas las veces que aparezca la palabra Comisión Gestora, deberá ser sustituida por la Junta de Gobierno Provisional.)

JUSTIFICACION

Adecuación con la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

ENMIENDA NUM. 22

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 3

A la Disposición Transitoria segunda. Apartado a)

De modificación.

Donde dice: «... estará formada por un Presidente, ... hasta (Ministro de Educación y Ciencia).

Debe decir: «...estará formada por nueve vocales designados tres por el Ministro de Educación y Ciencia, tres por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de La Rioja y tres elegidos por la Comunidad Universitaria, estos vocales elegirán de entre ellos al Rector provisional que presidiría la Junta de Gobierno y que

tendrá las competencias que en la legislación vigente atribuya al Rector, como máxima autoridad académica de la Universidad.

JUSTIFICACION

Adecuación con la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

ENMIENDA NUM. 23

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 4

A la Disposición Transitoria segunda. Apartado b)

De modificación.

Donde dice: «... Consejo de Administración.

El Consejo de Administración...»

Debe decir: «... Consejo Social Provisional...»

(En todas las veces que aparezca la palabra «Consejo de Administración» deberá decir: «Consejo Social Provisional».)

JUSTIFICACION

Adecuación con la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

ENMIENDA NUM. 24

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 5

A la Disposición Transitoria segunda. Apartado c)

De modificación.

Donde dice: «... se constituirá un Consejo Asesor...»

Debe decir: «Una vez que ... se constituirá un Claustro Universitario Provisional...»

(En todas las veces que aparezca la palabra «Consejo Asesor» debe decir «Claustro Universitario Provisional».)

JUSTIFICACION

Adecuación con la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961